



PALACIO MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATLÁN, HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, a las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud suscrita por, mayor de edad, con
Documento Único de Identidad número, quien manifiesta
ser propietaria del comercio SP, quien EXPONE:
Que su comercio se cerró el dia treinta y uno de julio del presente año, por una baja
sensible en las ventas hasta tomar la decisión de cerrarlo por completo, por lo que
SOLICITA:
Que la municipalidad cobre, hasta el mes de del presente año, y no al
mes de ya había cesado por
completo su actividad económica, por lo que anexa a) Carta de finalización de
contrato con; b) Estado de Cuenta, estando solvente al mes de
; c) F1; d) Balance de Comprobación; e) Solicitud de Inspección de Cierre;
e) Inventario al

Respecto a lo cual se hace la siguientes CONSIDERACIÓNES:

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

Art. 90.- Los contribuyentes, responsables y terceros, estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esta Ley, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y otras disposiciones normativas que dicten las administraciones tributarias municipales, y particularmente están obligados a:





3º Informar sobre los cambios de residencia y sobre cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, <u>dentro de los</u> treinta días siguientes a la fecha de tales cambios;

7º El contribuyente que <u>ponga fin a su negocio o actividad</u>, por cualquier causa, lo <u>informará por escrito</u>, a la autoridad tributaria municipal, <u>dentro de los treinta</u> <u>días siguientes a la fecha de finalización de su negocio o actividad</u>; presentará, al mismo tiempo, las declaraciones pertinentes, el balance o inventario final y efectuará el pago de los tributos adeudados sin perjuicio de que la autoridad tributaria pueda comprobar de oficio, en forma fehaciente, el cierre definitivo de cualquier establecimiento;

La solicitud fue presentada en fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, por lo tanto se encuentra dentro del plazo que la ley señala, dando cumplimiento a la obligación que norma la LGTM.

En relación a lo anterior, el artículo 86 inciso último de la Constitución de la República señala que: "los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo, y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley". El reconocimiento de este principio implica, que la Administración Pública en el país puede ejecutar sólo aquellos actos que el bloque jurídico le permite, y en la forma que en el mismo se regule; es decir, sólo pueden dictarse actos con el respaldo de una previa potestad.

La Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo en la sentencia bajo referencia 291-2010, del día veinticinco de febrero del año dos mil catorce plasma:

"El Principio de Legalidad aplicado a la Administración Pública ha sido reconocido en reiterada jurisprudencia por este Tribunal, sosteniéndose que





en virtud del mismo, la Administración sólo puede actuar cuando la Ley la faculte, ya que toda acción administrativa se nos presenta como un poder atribuido previamente por la Ley, y por ella delimitado y construido. Todo lo anterior, resume el ámbito de competencia de la Administración Pública, la cual solo puede dictar actos en ejercicio de atribuciones previamente conferidas por la Ley, y de esta manera instaurar el nexo ineludible actofacultad-Ley. La habilitación de la acción administrativa en las distintas materias o ámbitos de la realidad, tiene lugar mediante la correspondiente atribución de potestades, entendidas como sinónimo de habilitación."

(El subrayado y resaltado nos corresponden)

En consecuencia de lo anterior SE RESUELVE :
ADMÍTASE el escrito presentado.
TÉNGASE por parte a, en su carácter en que comparece.
HA LUGAR, en el sentido de exigir el cobro hasta el mes de del año dos mil veintiuno bajo el concepto de impuesto a la actividad económica.
ORDÉNESE al Departamento de Recaudación y Mora, realizar el descargo del mes de agosto del año dos mil veintiuno en adelante del SP , a nombre de
CERTIFÍQUESE, al departamento de Tasación Tributaria para que realice las diligencias necesarias para el cierre de cuenta de





NOTIFIQUESE.

Pronunciado por los Señores Concejales que la suscriben.

FLOR DE MARÍA FLAMENCO

SECRETARIA MUNICIPAL.

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.